



UNIVERSIDAD DE SONORA

COMISIÓN MIXTA GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS



Hermosillo, Sonora, 29 de junio de 2010.

Acuerdos:

Se acuerdan además de los requisitos establecidos en el CCT y convenio de revisión salarial 2008 y revisión contractual 2009, los siguientes criterios para iniciar el estudio y análisis de la segunda etapa del programa de regularización.

1. El programa de regularización establece como requisito que el profesor haya ingresado a la Universidad de Sonora mediante los mecanismos establecidos en el EPA y CCT. Para efecto de este proceso, este requisito se cubrirá con la verificación de la carga académica contratada del profesor en el período de estudio.
2. Para obtener la carga académica a indeterminar, de cada profesor, se utilizará el criterio de promedio de la carga académica impartida en los semestres establecidos.
3. En los Departamentos donde exista un déficit de carga académica, se podrá contemplar la carga de los posgrados para cubrir la carga de los profesores de tiempo completo, siempre y cuando cumplan con el perfil deseado, para efectos de establecer la carga académica indeterminada disponible.
4. La CMGAA acuerda y determina que las comisiones académicas y sindicales que se reconocen como carga académica impartida frente a grupo, para efectos de este programa de regularización, son las siguientes:
 - a) Las nombradas por Órganos Colegiados de la Universidad.
 - b) Las de elección del Comité Ejecutivo del STAUS y Comisiones Estatutarias.

Para efecto de reconocimiento de carga académica impartida frente a grupo, se le considerará la carga académica promedio que el profesor venía impartiendo antes de obtener la comisión. En el caso de que el profesor haya ocupado una comisión con el nombramiento de profesor de tiempo completo, se le reconocerá como carga académica impartida frente a grupo, el equivalente a 25 hsm, por el período que dure el nombramiento de dicha comisión.

5. Cuando el profesor haya ocupado una plaza de tiempo completo o de medio tiempo por tiempo determinado, para efecto de reconocimiento de carga académica impartida frente a grupo, dentro del Programa de Regularización en el período establecido, se le considerará la carga académica impartida de 25 y 20 hsm respectivamente.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



UNIVERSIDAD DE SONORA

COMISIÓN MIXTA GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS



6. El profesor de asignatura con carácter indeterminado que haya obtenido una beca para realizar estudios de posgrado y haya cumplido con el programa establecido y obtenido el grado correspondiente, al momento del dictamen, se le considerará, para efectos de reconocimiento de carga académica impartida frente a grupo, una carga de 25 hsm, por el periodo que duraron los estudios de posgrado.
7. El profesor de carácter indeterminado que haya obtenido una beca para realizar estudios de posgrado y no haya cumplido con el compromiso de obtener el grado académico correspondiente, se le considerará el número de hsm que tiene indeterminadas.
8. El profesor de carácter determinado que haya solicitado una licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado y no haya cumplido con el compromiso de obtener el grado correspondiente, será considerado con carga cero durante el período de licencia.
9. El profesor de carácter determinado que haya solicitado una licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado y haya cumplido cabalmente con los informes y grado correspondiente, para efecto del reconocimiento de carga impartida frente a grupo, se le considerará la carga académica promedio impartida en los últimos diez semestres (par e impar) donde haya tenido carga programada frente a grupo.
10. Para el análisis de carga académica impartida por profesor, en el período establecido de esta segunda etapa de regularización, se considerará la continuidad de la programación del profesor durante su contratación, por separado, en los semestres pares e impares, tal como lo establece el inciso d) de la cláusula VIGESIMA TERCERA del Convenio de Revisión Contractual 2010.
11. Para efectos de impugnaciones al dictamen emitido por la CMGAA, se dará un tiempo de 10 días hábiles para que los interesados presenten su escrito ante la CMGAA, documentando los argumentos que en ella presenten. Para este efecto, el dictamen será publicado en los tableros correspondientes del Departamento y en las páginas de la Universidad y del STAES; así mismo serán notificados vía boletín Universitario.

Los aspectos no previstos, serán revisados y dictaminados por la CMGAA.

E. Baptista Torres. Magos

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]

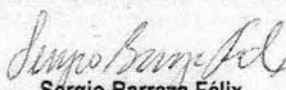
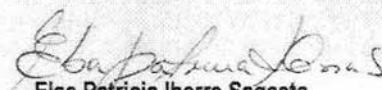


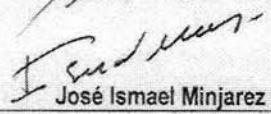
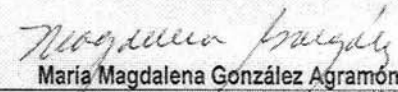

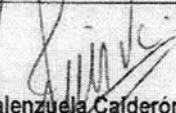


UNIVERSIDAD DE SONORA

COMISIÓN MIXTA GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS



Comisión Mixta General de Asuntos Académicos

STAUS:	UNISON:
 Sergio Barraza Félix	 Elsa Patricia Ibarra Sagasta
 Francisco Rintor Vázquez	 Francisco Javier Castillo Yáñez
 José Ismael Minjarez Sosa	 María Magdalena González Agramón
 Oscar Fernández Valle	
 José Luis Valenzuela Calderón	